

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.785.729, en su condición de Rector y actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** con Nit. 890.104.530 – 9 quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CESIONARIA** por una parte, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA HERRERA HERRERA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.781.698 actuando en nombre y representación propia; **BEATRIZ FERREIRA TILANO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.934.112 actuando en nombre y representación propia y **EDUARD TARAZONA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.351.238 actuando en nombre y representación propia; todos domiciliados en la ciudad de Barranquilla departamento del Atlántico y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán como la parte **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE** de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Decisión 486 de 2000 en donde se resalta: el derecho a la patente pertenece al inventor y este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Agrega además que los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas y que si varias personas hicieran conjuntamente una invención el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. En razón a que **LOS INVENTORES** han desarrollado una invención denominada **"INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL"**, que será sometida a trámite de patentabilidad, se celebra el presente contrato el cual se rige por las normas estipuladas en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones y en especial por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: TITULARIDAD. LOS INVENTORES CEDENTES manifiestan ser creadores de la invención denominada **"INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL"** derechos estos que no han sido cedidos de forma alguna a ninguna otra persona natural o jurídica, ni de forma parcial o total.

PARÁGRAFO: LOS INVENTORES CEDENTES declaran y garantizan que responderán por la autoría de la invención denominada **"INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL"**, asimismo, declara que serán responsables por cualquier inconveniente, litigio, diferencia, pleito, que pueda surgir respecto de la titularidad de los derechos patrimoniales que aquí ceden, así como de todos los perjuicios económicos que igualmente surjan por no tener la titularidad legítima o plena de los derechos que se ceden mediante este contrato, tales como costas procesales, regalías, y/o derechos por la explotación patrimonial de la invención.

SEGUNDA: OBJETO. LOS INVENTORES CEDENTES declaran que es su voluntad ceder a favor de **LA CESIONARIA** absolutamente todos los derechos que tiene sobre la invención denominada **"INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL"**; entre otros, derecho de patentabilidad, de explotación económica, etcétera, de forma exclusiva y por todo el tiempo que dure la protección de la patente en los países que sea concedida y por el tiempo máximo que los conserve.

PARÁGRAFO: Queda habilitada **LA CESIONARIA** para ceder, vender, licenciar, autorizar el uso y demás disposiciones sobre los derechos que se ceden frente a la invención denominada **"INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL"**

TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MODIFICACIONES A LA INVENCION. LOS INVENTORES CEDENTES por medio del presente contrato, autoriza a **LA CESIONARIA** a realizar modificaciones, derivaciones y/o variaciones (entendiendo que esta lista no es taxativa, sino

meramente enunciativa) a la invención denominada "INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL".
PARÁGRAFO: LOS INVENTORES CEDENTES así mismo, declaran que en caso de surgir modificaciones, derivaciones y/o variaciones a la invención denominada "INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL", y que las mismas sean objeto de protección, la propiedad intelectual resultante de dichas modificaciones pertenecerá quien haya realizado la modificación, derivación y/o variación.

CUARTA: COSTOS DEL PROCESO. LA CESIONARIA asumirá los gastos de los diferentes procesos de patentabilidad de la invención denominada "INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL" desde la fecha en que se inicie el proceso de radicación de patente a favor de **LA CESIONARIA**, incluyendo las anualidades de sostenimiento de la patente en cada uno de los países en donde la patente sea concedida.

QUINTA: COSTOS DE TRASPASO. LA CESIONARIA se hará cargo de todos los costos de traspaso de la invención denominada "INSECTICIDA ORGÁNICO NATURAL".

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen que durante la vigencia del presente contrato podrán adquirir, entrar en posesión o desarrollar información o conocimientos considerados por la otra parte como **CONFIDENCIALES** o de su propiedad, tanto porque tal información haya sido plenamente identificada como **CONFIDENCIAL** al momento de conocerse, o porque haya sido obtenida bajo circunstancias que normalmente pudieran considerarse como **CONFIDENCIALES**, pues se obtuvieron en razón de la ejecución del presente contrato o bien porque sea información sobre las operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por **LAS PARTES**; es por esto que **LAS PARTES se comprometen a mantener bajo absoluta reserva, a no divulgar a terceros, ni a hacer uso para terceros o para ejecuciones distintas a las del presente contrato, de cualquier información antes mencionada.**

Cualquier información suministrada previamente a la celebración del presente Contrato o durante la ejecución del mismo, se considerará como **CONFIDENCIAL**, y estará sujeta al deber de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- a) Que haya sido de dominio público o sea publicada, sin ninguna acción de la otra parte,
- b) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra parte.
- c) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES utilizarán todos los medios necesarios para que sus empleados y el personal seleccionado para ejecutar el presente Contrato guarden la debida reserva sobre toda la información descrita en esta cláusula y serán responsables directamente por cualquier incumplimiento en ese sentido y por el uso indebido de esta información.

Cualquier incumplimiento a esta disposición dará lugar al inicio de los procedimientos penales y civiles a que haya lugar.

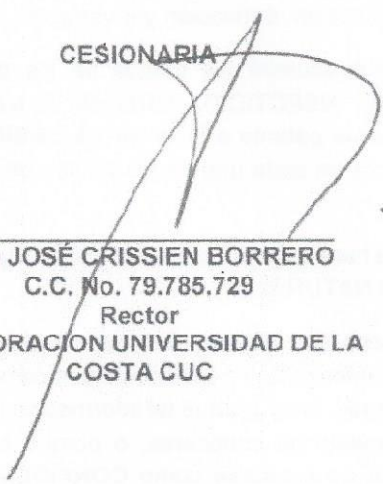
SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, conformado por un (1) árbitro. Dicho árbitro deberá ser un abogado con especial conocimiento de la materia objeto del litigio, el cual será nombrado de las listas de árbitros que posee la Cámara de Comercio de Barranquilla.

En lo no previsto en este acuerdo se aplicarán las normas pertinentes de las leyes y decretos que regulen o modifiquen la materia.

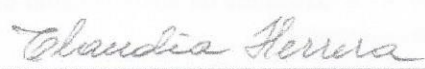
En señal de conformidad y para constancia de lo estipulado en las cláusulas anteriores, se suscribe el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE en la ciudad de Barranquilla, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

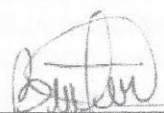
CESIONARIA

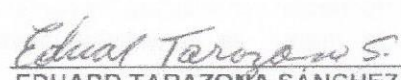
LOS INVENTORES CEDENTES


TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
C.C. No. 79.785.729

Rector
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA
COSTA CUC


CLAUDIA PATRICIA HERRERA HERRERA
C.C. 32.781.698


BEATRIZ FERREIRA TILANO
C.C. 1.152.934.112


EDUARD TARAZONA SÁNCHEZ
C.C. 1.042.351.238